



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE NADIR DEL RIO GUTIERREZ
CONTRA PORVENIR S.A.**

RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00348-00.

Nota Secretarial; Montería, tres (03) de noviembre de 2021. Señor Juez, procedo a informar se encuentra pendiente aprobar las costas de proceso ordinario-al igual memorial solicita ejecución de sentencia - Provea:



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas del proceso ordinario liquidadas por secretaría, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante.-

Por otro lado se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita ejecución de la sentencia y con ello el decreto de medidas cautelares por lo que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante-

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería – Córdoba, Calle 24 No.13-80 Edificio Isla Center
Segundo Piso s-13 y 14 telefax 7865500 E- MAIL j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Segundo: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este

Proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales.-

Tercero: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ